



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0198

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro; y

RESULTANDO

--- PRIMERO.- Por oficio 115.5.0481 de seis de marzo de dos mil trece (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el once siguiente, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de inconformidad (fojas 0002 a 073), promovido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal [REDACTED] contra del fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N16-2013, convocada por el CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES para la contratación de los trabajos relativos a la "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 69.60 KMS. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 0+000 AL KM. 66+600, RAMAL PUNTA PRIETA – BAHÍA DE LOS ÁNGELES Y KM. 0+000 AL KM. 3+000, RAMAL PARADOR BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CARRETERA PUNTA PRIETA – PARALELO 28, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

--- SEGUNDO.- Mediante acuerdo de trece de marzo del año en curso (fojas 074 a 076), se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, se corrió traslado a la convocante para que rindiera tanto el informe previo como el circunstanciado y proporcionara copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de contratación; de igual forma, se indicó que al no satisfacerse en su totalidad las exigencias previstas en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no resultó procedente decretar de oficio la suspensión del procedimiento de contratación LO-009000981-N16-2013; pues de las constancias que la inconforme acompañó a su promoción, esta autoridad no advirtió, en ese momento, manifiestas irregularidades.

--- TERCERO.- Por acuerdo de tres de abril del año en curso, se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-0547/2013 de veintidós de marzo de dos mil trece (fojas 106 y 107), a través del cual la convocante rindió el informe previo solicitado por esta autoridad, señalando los datos correspondientes al monto autorizado y adjudicado de la licitación pública que nos ocupa, los cuales ascienden a: \$2,514,600.00 (dos millones quinientos catorce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, y \$2,682,643.20 (dos millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, respectivamente; así mismo, comunicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación y los datos correspondientes a la empresa tercera interesada.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

En el mismo acuerdo en comento se ordenó correr traslado de la inconformidad a la empresa [REDACTED], en su carácter de tercera interesada.

- - - **CUARTO.**- Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil trece, se proveyó sobre la recepción del oficio 6.2.305.UAJ.-0567/2013 de veintiséis de marzo de dos mil trece (fojas 121 y 122), a través del cual la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado, y remitió la copia certificada de la documentación relativa al procedimiento de contratación. Respecto de los motivos de inconformidad, expresó lo siguiente:

... CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que cito para su pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. ...;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en el expediente al rubro indicado, como FALLO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N16-2013, y del que es importante asentar que dejando constancia del mismo, mediante el Acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

1. La empresa [REDACTED] se presentó físicamente a la junta pública para la recepción, presentación y apertura de las propuestas.
2. Que de la propuesta enviada por medios electrónicos por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.
3. Que de la firma de conformidad del escrito de la convocatoria, existe y se presume la aceptación EXPRESA de dicha negociación a entregar la propuesta de forma presencial, pues la anotación que se redacta en la parte in fine del penúltimo párrafo de la página cuarta de la convocatoria es de carácter clara y precisa al decretar que la recepción se hará por esa única vía, es decir, presencial. Transcripción del texto:

Sic... "en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)"

ACTO IMPUGNADO

"Acta DE FALLO pronunciado el día 27 (veintisiete) de FEBRERO del 2013 por el Centro SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N16-2013, para los trabajos relativos a "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 69.60 KM. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 0+000 AL KM 66+600, RAMAL PUNTA PRIETA – BAHIA DE LOS ÁNGELES Y KM 0+000 AL KM 3+000,

2



EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RAMAL PARADOR BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CARRETERA PUNTA PRIETA – PARALELO 28, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Y de la que resultó como empresa adjudicada la de nombre [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO.

SEGUNDO. -

...

NO SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO (sic) como lo expone el actor, Toda (sic) vez que este (sic) manifiesta que su representada, presentó su oferta técnica y económica debidamente integrada, esto es cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, lo cual resulta erróneo toda vez que claramente se expresa en la convocatoria y que me permito citar textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se puede observar el inconforme no cumplió con todos los requisitos exigidos por la convocante, ya que su propuesta no fue presentada en la Junta pública convocada para este efecto, tal y como se describe en el párrafo anterior que dicho evento sería presencial.

TERCERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO TERCERO.

CUARTO.-

...

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en esta etapa procesal, se reciben la (sic) propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes conforme a lo establecido en la convocatoria, encuadrándose el inconforme en el supuesto ya descrito en el punto que antecede, en cuanto a que la Licitación Pública Nacional que nos ocupa sería presencial, situación que no sucedió con el inconforme, motivo por el cual se tuvo como no presentada, ya que como lo estipula la Convocatoria en cita, dicho evento se llevó a cabo en tiempo y forma el día 21 de Febrero del 2013 en junta pública a la que asistieron 5 empresas a través de sus Representantes Legales en la que presentaron sus propuestas técnicas y económicas tal y como se observa en el contenido del acta que se levantó para estos efectos, cumpliendo con la Convocatoria en su numeral I) que a la letra:

"I).- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La presentación y apertura de proposiciones será el día 21 de febrero de 2013, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Baja California Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, CP 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta



EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la BASE DÉCIMA TERCERA. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto."

QUINTO. -

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en la fecha señalada se emitió el fallo declarando como ganadora a la empresa [REDACTED] y se descalificó a la empresa inconforme, debido a que no cumplió con lo requisitado por la convocante, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, tal y como se describe en el contenido del acta de fallo multicitada y que cito textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial).", (sic) se le tuvo por no presentada su propuesta.

La propuesta no fue presentada en la forma en que la convocante lo solicito (sic) en la multicitada convocatoria.

SEXTO. -

SE NIEGA ROTUNDAMENTE EL PRESENTE HECHO: Toda vez que el inconforme califica de ilegal el fallo emitido en fecha 27 de febrero del 2013, niego terminantemente la veracidad de dicho hecho, ya que el fallo emitido cumple en tiempo y en forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (sic), su reglamento (sic), así como lo establecido en la convocatoria que contiene las Bases de Licitación que dieron origen al presente proceso de licitatorio (sic).

Sobre lo expuesto por la inconforme en el expone (sic) que la convocante viola flagrantemente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el numeral 63 fracción II de su Reglamento es por demás infundado, ya que como se lee a simple vista de ambos numerales y en el penúltimo párrafo de la página cuatro de la convocatoria que nos ocupa, esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, como lo es la entrega presencial de la propuesta tal y como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0202

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

Fracción II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviado electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP. (NO APLICA, será presencial).

Si bien es cierto en la Convocatoria publicada en primera instancia se lee mixta, también es cierto que el interesado en participar en la licitación de merito requiere bajar la convocatoria que contiene las citadas bases de licitación y es esta la que sirve de base para la participación en dicho proceso, quedando claro en las mismas la forma en que esta se llevaría a cabo, es decir de manera presencial; señalándose esta de manera expresa en el ejemplar de la convocatoria que se hace llegar a cada uno de los interesados y que en la página cuatro de dicho documento luego del punto a que se refiere sobre la firma del acta de presentación y apertura, hace referencia a que en este procedimiento licitatorio la recepción de las propuestas sería presencial y que no aplicaría la entrega vía electrónica.

Ahora bien, de entre las pruebas ofrecidas a usted, encontrará la propuesta certificada de la inconforme, en la que es claro que ya había quedado aceptado el criterio de entrega presencial de la propuesta y que tenía previo y pleno conocimiento de que la entrega por vía electrónica no aplicaría para este procedimiento licitatorio.

Lo antes dicho sirve para entablar entonces el supuesto de que la firma del representante legal en el documento conocido como convocatoria es una aceptación expresa de las condiciones de la misma, por lo que es evidente que la inconformidad del actor versa sobre un hecho consumado, al hablar en específico de la firma en el documento como una decisión unánime, a través de la que demuestra que aceptará las condiciones y criterios previstos en el texto; ya que el mismo manifiesta cumplir con todos los requisitos de las bases mencionadas.

Cabe preponderar que como se puede observar en el proceso licitatorio que nos ocupa, el inconforme no solicitó o invocó su derecho a la aclaración de dudas o controversias que se susciten derivado de la presente licitación en decir LA JUNTA DE ACLARACIONES tal y como se detalla en el numeral segundo de las presentes bases:

"SEGUNDA.- La junta de aclaraciones de LA CONVOCATORIA se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2013, a las 09:00 horas, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas (sic) en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali Baja California. Se levantará el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones la cual será firmada por LOS LICITANTES que hubieren asistido, sin que la falta de la firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a dichos asistentes."

Se puede advertir que de los participantes al presente proceso no se controvertió o existió duda de la forma en que se llevaría cabo el presente proceso, contando con la participación de 5 empresas que a través de sus representantes asistieron a dicho evento de manera presencial tal y como quedo asentado en la Convocatoria que contiene la Bases de Licitación Pública Nacional que nos ocupa.

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0203

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

Por lo que se puede concluir que este Centro SCT, fundamento y motivo (sic) correctamente el documento denominado ACTA DE FALLO pronunciado el día 27 (veintisiete) de FEBRERO del 2013 por este Centro SCT BAJA CALIFORNIA dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N16-2013., pues del mismo se desprende el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos de validez para su emisión...”.

- - - **QUINTO.**- El veintiocho de abril de dos mil trece se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] quien acreditó ser apoderado legal de la empresa tercera interesada [REDACTED] (fojas 132 a 135); por lo que por proveído de ocho de mayo siguiente, se tuvieron por hechas sus manifestaciones para ser consideradas al momento de emitir la resolución correspondiente y por ofrecidas pruebas de su parte, expresando lo siguiente:-----

“... Previamente a externar las consideraciones tanto fácticas como jurídicas que estimo aplicables al caso, me importa destacar que la Autoridad que resuelve deberá decretar la improcedencia de la inconformidad que se combate, pues resulta aplicable la causal de improcedencia establecida en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic), que establece:

Artículo 85.- La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

Luego entonces, dado que el recurso de inconformidad, de acuerdo con el artículo 83, del ordenamiento legal antes invocado, puede plantearse, según su fracción I, contra actos de la convocatoria a la licitación, resulta dable que el hoy inconforme pudo en todo momento haber planteado en tiempo y forma su inconformidad en contra de dicha convocatoria, situación que no se actualizó y por lo tanto consintió tácitamente el sujetarse a las mismas para poder participar en la licitación correspondiente, pues del simple análisis de su escrito inicial, se puede claramente apreciar que se siente afectado en sus derechos por la fundamentación legal que cita la CONVOCANTE, planteada en la convocatoria, al momento de emitir el fallo correspondiente y desechar su propuesta, pues claramente señalan que las propuestas no serían recibidas por medios electrónicos, solo presencial.

En ese sentido, resulta inadmisibile el hecho que el ahora inconforme, pretenda desconocer lo establecido en la convocatoria respectiva, relativo a la forma de presentación de las propuestas, actualizándose así la causal de improcedencia señalada.

Para el inadmisibile evento de que la Autoridad que resuelve decida continuar con el procedimiento legal correspondiente y entre al estudio de la controversia planteada, me pronunció en defensa de los intereses de mi propuesta manifestando lo siguiente:

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic), que reza:

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0204

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

De la interpretación literal de tal disposición se desprende que es opcional y discrecional para la CONVOCANTE, el recibir o no las propuestas por medios electrónicos, impidiendo a la vez la obligación de que tal disposición se dé a conocer oportunamente a través de la convocatoria, tal y como se actualizó claramente en la publicación de la convocatoria a la licitación pública nacional No. LO 009000981-N16-2013, relativa a "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 69.600 KMS. DE LA RED SECUNDARIA, KM 000+000 AL 66+600, RAMAL PUNTA PRIETA - BAHIA DE LOS ÁNGELES Y KM. 000+000 AL 3+000, RAMAL PARADOR BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CARRETERA PUNTA PRIETA - PARALELO 28, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", misma que se cita en el fallo respectivo y a las que mi representada se sujeto estrictamente, disposiciones emitidas respecto de la forma en que la convocante recibiría las propuestas, circunstancia que aconteció de manera clara y objetiva, situación que no debe pasar inadvertida por la autoridad que resuelve, pues en caso contrario, se contravendría lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, al no asegurar al Estado las mejores condiciones.

En efecto, la convocatoria contiene, entre otros; los lineamientos bajo los cuales ha de desarrollarse el procedimiento de licitación correspondiente, a los cuales deberán sujetarse tanto los interesados en participar como la propia convocante. Una vez publicadas dichas disposiciones, integran un solo documento y debe aportarse de manera completa, es decir, deben aplicarse estrictamente todas y cada una de las disposiciones que de ella emanen, y en el caso concreto, la convocante fue clara y precisa al externar y precisar en la convocatoria respectiva las condiciones bajo las cuales las propuestas se recibirían, siendo estas solo de manera presencial, dicho de otra forma no se recibirían por medios electrónicos.

Si bien es cierto, la legislación aplicable contempla la posibilidad de utilizar, en su caso, medios electrónicos remotos para la presentación de propuestas, también lo es que no es una obligación impuesta a las dependencias o entidades convocantes, el recibir las propuestas por medios distintos a los establecidos y pactados en la convocatoria respectiva, en consecuencia, en el presente proceso, la convocante solo está obligada a recibir las propuestas presentadas de forma presencial y con firma autógrafa, para posteriormente revisarlas y valorarlas, pues así fue se pactó inicialmente en la convocatoria.

II. En lo que respecta al PRIMER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN planteado por la hoy inconforme, el mismo es claramente improcedente e inaplicable, confuso y sin sustento jurídico, pues si bien cita una serie de disposiciones (sic) legales en materia de obras públicas, del análisis del mismo, fácilmente se observa que no expresa de manera clara y concisa en que (sic) consisten las violaciones procesales que pretenden atribuir a la convocante, es decir, no explica, ni expone cuales son las acciones, motivos o circunstancias especiales ejecutadas u omitidas por la convocante que lesionen sus intereses, pues la sola emisión del fallo no afecta de manera alguna los derechos de la inconforme, ya que dicho fallo es solo una consecuencia legal e ineludible del procedimiento de licitación, el cual forma parte integral del mismo, y encuentra sustento en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas(sic).

De igual forma, es oportuno aclarar que acertadamente la convocante no consideró la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme, pues la misma no fue presentada en los términos preestablecidos en la convocatoria, caso en contrario, al aceptarla y valorarla resultaría una flagrante violación a las disposiciones legales aplicables al caso y a los principios de legalidad, equidad e imparcialidad que rigen los procedimientos de las licitaciones públicas, pues al aceptar una propuesta presentada en forma distinta a las establecidas en la convocatoria, no se seguiría el procedimiento otorgando igualdad de condiciones a los participantes, considerando que algunos tienen que erogar recursos para trasladarse a la sede de la convocante a presentar sus propuestas y si algún interesado o licitante hace caso omiso a la disposición que establece la forma en que deberán presentarse las propuestas, o decide unilateralmente presentarla en forma no contemplada, altera de manera sustancial el procedimiento y afecta su legalidad, por lo tanto, es completamente inaceptable que se reciba la propuesta de la hoy inconforme presentada en forma distinta a la establecida en la convocatoria..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0205

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

--- **SEXTO.** Por acuerdo de ocho de julio de dos mil trece (fojas 169 a 171), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la tercero interesada y las enviadas por la convocante; así mismo, se otorgó plazo para formular alegatos.

Las empresas inconforme y tercero interesada fueron omisas en presentar alegatos y por ello mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil trece, se proveyó sobre la preclusión de su derecho (foja 185).

--- **SÉPTIMO.** Así mismo, por acuerdo de quince de agosto del presente año, se cerró la instrucción del asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013); 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de convocante, que a juicio de las inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N16-013 (fojas 005 a 092 anexo 1), acto que fue notificado el mismo día, según consta en la minuta levantada para tal efecto y según se observa en el Sistema CompraNet.

Luego entonces, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles con respecto a dicho acto, transcurrió del veintiocho de febrero al siete de marzo del año en curso, sin contar los días dos y tres de marzo, por ser inhábiles.

Por consiguiente, al haberse presentado la inconformidad el uno de marzo de dos mil trece, su interposición resulta oportuna.



TERCERO. Legitimación procesal. En términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad puede ser presentada por el licitante que hubiere presentado proposición. -----

En el caso particular, el licitante presentó su propuesta a través del Sistema Electrónico CompraNet, según se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas de veintiuno de febrero de dos mil trece (fojas 99 a 104 anexo 1).-----

Además, el escrito de inconformidad fue presentado por el [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa inconforme, cuya personalidad se encuentra acreditada al haber presentado la inconformidad a través del Sistema Electrónico de Inconformidades CompraNet, y al haber acompañado como archivo anexo el instrumento público 21,662 de seis de noviembre de dos mil siete, otorgado ante el Notario Público 15 de Tijuana, Baja California, donde consta un poder para pleitos y cobranzas conferido al suscriptor del documento. -----

Luego entonces, tiene facultades para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] -----

CUARTO. Antecedentes. El siete de febrero de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N16-2013, para la contratación de los trabajos relativos a la "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 69.60 KMS. DE LA RED SECUNDARIA, KM. 0+000 AL KM. 66+600, RAMAL PUNTA PRIETA – BAHÍA DE LOS ÁNGELES Y KM. 0+000 AL KM. 3+000, RAMAL PARADOR BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CARRETERA PUNTA PRIETA – PARALELO 28, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".-----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el día quince de febrero de dos mil trece, según la minuta levantada al efecto (fojas 93 a 98 anexo 1). -----
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veintiuno de febrero de dos mil trece; según el acta levantada para tal efecto (fojas 99 a 104 anexo 1). -----
3. El fallo fue dictado el veintisiete de febrero de dos mil trece (fojas 105 a 114 anexo 1).-----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio para demostrar el modo cómo se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0207

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

QUINTO. Materia de la controversia. En la especie el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, en concreto para **determinar si el fallo se apegó a la normativa aplicable.**

SEXTO. Análisis previo al fondo del asunto.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta autoridad se pronuncia respecto a los argumentos de la convocante y la tercero interesada que tildan de improcedente la inconformidad planteada:

CONVOCANTE

"CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se hace valer la siguiente causal de improcedencia con fundamento en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que cito para su pronta referencia:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

I.;

II: Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."

Esto en virtud de que el acto contra el que se inconforma el ahora promovente que ha quedado plenamente identificado en el expediente al rubro indicado, como FALLO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2013, DICTADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N16-2013, y del que es importante asentar que dejando constancia del mismo, mediante el Acta respectiva a primera vista se observan los siguientes hechos:

1. La empresa [REDACTED], no se presentó físicamente a la junta pública para la recepción, presentación y apertura de las propuestas.

2. Que de la propuesta enviada por medios electrónicos por la misma empresa, cumple con uno de los requisitos que debe verificar, adjuntando un ejemplar de la convocatoria firmada, hecho mediante el cual expresa su aceptación y conformidad con todos y cada uno de los aspectos que se plasman en la misma y de cumplir con los requisitos tal y como se prevé en su texto.

3. Que de la firma de conformidad del escrito de la convocatoria, existe y se presume la aceptación EXPRESA de dicha negociación a entregar la propuesta de forma presencial, pues la anotación que se redacta en la parte in fine del penúltimo párrafo de la página cuarta de la convocatoria es de carácter clara y precisa al decretar que la recepción se hará por esa única vía, es decir, presencial. Transcripción del texto:

Sic... "en este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)...".

TERCERO INTERESADA [REDACTED]

"... Previamente a externar las consideraciones tanto fácticas como jurídicas que estimo aplicables al caso, me importa destacar que la Autoridad que resuelve deberá decretar la improcedencia de la inconformidad que se combate, pues resulta aplicable la causal de improcedencia establecida en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic), que establece:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0208

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

Artículo 85.- La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

Luego entonces, dado que el recurso de inconformidad, de acuerdo con el artículo 83, del ordenamiento legal antes invocado, puede plantearse, según su fracción I, contra actos de la convocatoria a la licitación, resulta dable que el hoy inconforme pudo en todo momento haber planteado en tiempo y forma su inconformidad en contra de dicha convocatoria, situación que no se actualizó y por lo tanto consintió tácitamente el sujetarse a las mismas para poder participar en la licitación correspondiente, pues del simple análisis de su escrito inicial, se puede claramente apreciar que se siente afectado en sus derechos por la fundamentación legal que cita la CONVOCANTE, planteada en la convocatoria, al momento de emitir el fallo correspondiente y desechar su propuesta, pues claramente señalan que las propuestas no serían recibidas por medios electrónicos, solo presencial.

En ese sentido, resulta inadmisibile el hecho que el ahora inconforme, pretenda desconocer lo establecido en la convocatoria respectiva, relativo a la forma de presentación de las propuestas, actualizándose así la causal de improcedencia señalada.

El argumento que antecede se estima infundado en atención a lo siguiente: -----

El artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como bien señalan la convocante y la tercero interesada, establece que la inconformidad es improcedente cuando ésta se promueva en contra de actos consentidos expresa o tácitamente; sin embargo, en la especie dicha hipótesis no se actualiza. -----

En efecto, hay consentimiento expreso del acto impugnado, cuando directamente se exterioriza que se está de acuerdo o conforme con dicho acto y cuando media una manifestación de voluntad que entrañe ese consentimiento; y hay consentimiento tácito del acto impugnado cuando el mismo no se controvierte dentro de los términos que señala la normativa aplicable. -----

En la especie, el que la empresa inconforme: A) no haya asistido al acto de presentación y apertura de propuestas y B) haya adjuntado a su propuesta un ejemplar firmado de la convocatoria, no actualiza el consentimiento expreso del acto, pues no debe pasar desapercibido que la inasistencia presencial de la inconforme se debe justamente a que a su juicio, la convocatoria a la licitación pública permite la presentación de las propuestas vía electrónica y bajo ese entendido firmó el ejemplar de la convocatoria; siendo justamente tal consideración la que constituye el fondo a resolver en el presente asunto, el cual debe ser estudiado a fin de determinar si le asiste o no el derecho a la promovente. -----

Tampoco se actualiza el consentimiento tácito, pues la empresa [REDACTED] promovió la inconformidad prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en contra del fallo; se insiste, al considerar dicha empresa que en la convocatoria se estableció la posibilidad de presentar las propuestas a través de medios electrónicos. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0209

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expuesto lo anterior, toda vez que no resultó procedente ninguna de las argumentaciones estudiadas como pretendidas causales de improcedencia para desechar o sobreseer la instancia que nos ocupa, resulta procedente el estudio de fondo del presente asunto: -----

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. -----

En su escrito de inconformidad el representante legal de la empresa inconforme expone dos motivos de inconformidad, mismos que a continuación se reproducen: -----

"...PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

Lo es la emisión del fallo y su dictamen, ambos de fecha 27 de febrero de 2013 a las 13:00, en los cuales la autoridad emisora pretende dar sustento a su decisión de adjudicar un contrato a la empresa [REDACTED] Pasando por alto los siguientes puntos contenidos en las mismas bases específicamente en la página 8 base Cuarta que a la letra dice:

CUARTA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY Y 63 fracción II de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMA MVP 01" y la "MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01" que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación, los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANIES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la convocante dejó (sic) de considerar y en consecuencia violó la disposición de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas Con las mismas y el reglamento de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas (sic), siguiente:

Artículo 38. (TRANSCRIBE)

Artículo 63.- (TRANSCRIBE)

Interpretando de manera estricta estas disposiciones de la Ley la convocante no considero la evaluación de nuestra propuesta, aun cuando se encontraba presentada en tiempo y forma según las bases convocadas (sic)

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.-

Lo es la foja 1 y 2 de 6 del dictamen técnico del fallo impugnado, en el que la convocante decide declarar desechada la propuesta presentada por nuestra empresa argumentando que debería ser presencial no de manera electrónica lo anterior debido a que la convocante mal interpreta dolosamente e indebidamente aplica lo dispuesto en las bases de la convocatoria hoja 4 en el último párrafo del inciso b).- Tratándose de persona física (sic):

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas o bien en caso de que sea

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA) será presencial.

Dicho inciso corresponde a la relación de: DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN que se debe adjuntar en la propuesta y específicamente se refiere a la base primera apartado VIII que a la letra dice:

(TRANSCRIBE)

La convocante viola flagrantemente el artículo artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL REGLAMENTO, pues nunca considero (sic) para evaluación al propuesta de mi representada a pesar de estar en tiempo y forma propuesta a través de los medios electrónicos que se permitieron en la convocatoria tal como se asienta en las bases de la misma de manera específica en el folio 6 correspondiente a la PRESENTACION y APERTURA DE PROPOSICIONES que a la letra dice:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador siendo requisito registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los LICITANTES podrán presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA, por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita LA SPP, o bien, a través del servicio postal o mensajería.

En caso de que LOS LICITANTES opten por el uso de medios electrónicos para el envío de sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de la licitación...

Abundando más en la forma de presentación en el mismo portal de compranet donde de manera clara se ofrecen los detalles de la licitación y en ellos se establece la forma del procedimiento se específica MIXTA, por lo que de esa manera se envió la multicitada propuesta..."

Al respecto esta autoridad, considera **fundada la inconformidad** planteada en atención a lo siguiente: -----

Como se advierte de la transcripción anterior, en los motivos de inconformidad de referencia, la empresa inconforme considera que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece, es violatorio de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 de su Reglamento, porque la convocante dejó de evaluar su propuesta, siendo que la misma fue presentada en tiempo y forma, según lo previsto en la convocatoria.-----

Así es, la promovente juzga que la convocante interpretó dolosa e indebidamente lo dispuesto en el último párrafo de la hoja cuatro de la convocatoria y que bajo el razonamiento de que la presentación de propuestas debía ser presencial y no electrónica, desechó su propuesta, siendo que en la convocatoria se permitió la presentación de propuestas por medios electrónicos además de que en el portal de CompraNet se estableció que la forma del procedimiento sería mixta. -----

Sobre el particular, la convocante en su informe circunstanciado manifestó: -----

...ACTO IMPUGNADO

2



EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

"Acta DE FALLO pronunciado el día 27 (veintisiete) de FEBRERO del 2013 por el Centro SCT BAJA CALIFORNIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N16-2013, para los trabajos relativos a la "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 69.60 km de la red secundaria km 0+000 al km 66+600, RAMAL PUNTA PRIETA – BAHÍA DE LOS ÁNGELES Y KM 0+000 AL KM 3+000, RAMAL PARADOR BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CARRETERA PUNTA PRIETA – PARALELO 28, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

Y de la que resultó como empresa adjudicada la de nombre [REDACTED]

HECHOS

PRIMERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO.

SEGUNDO. -

...

NO SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO PRIMERO (sic) como lo expone el actor, Toda (sic) vez que este (sic) manifiesta que su representada, presentó su oferta técnica y económica debidamente integrada, esto es cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, lo cual resulta erróneo toda vez que claramente se expresa en la convocatoria y que me permito citar textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se puede observar el inconforme no cumplió con todos los requisitos exigidos por la convocante, ya que su propuesta no fue presentada en la Junta pública convocada para este efecto, tal y como se describe en el párrafo anterior que dicho evento sería presencial.

TERCERO. -

...

SE ACEPTA COMO CIERTO EL HECHO TERCERO.

CUARTO.-

...

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en esta etapa procesal, se reciben la propuestas técnicas y económicas que presentan los licitantes conforme a lo establecido en la convocatoria, encuadrándose el inconforme en el supuesto ya descrito en el punto que antecede, en cuanto a que la Licitación Pública Nacional que nos ocupa sería presencial, situación que no sucedió con el inconforme, motivo por el cual se tuvo como no presentada, ya que como lo estipula la Convocatoria en cita, dicho evento se llevó a cabo en tiempo y forma el día 21 de Febrero del 2013 en junta pública a la que asistieron 5 empresas a través de sus Representantes Legales en la que presentaron sus propuestas técnicas y económicas tal y como se observa en el contenido del acta que se levantó para estos efectos, cumpliendo con la Convocatoria en su numeral I) que a la letra:

"I). -PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES



EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

La presentación y apertura de proposiciones será el día 21 de febrero de 2013, a las 09:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Baja California Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, CP 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la BASE DÉCIMA TERCERA. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto."

QUINTO. -

SE PRESUME CIERTO ESTE HECHO, toda vez que en la fecha señalada se emitió el fallo, declarando como ganadora a la empresa [REDACTED], y se descalificó a la empresa inconforme, debido a que no cumplió con lo requerido por la convocante, contraviniendo lo establecido en la convocatoria, tal y como se describe en el contenido del acta de fallo multicitada y que cito textualmente:

"En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial).", (sic) se le tuvo por no presentada su propuesta.

La propuesta no fue presentada en la forma en que la convocante lo solicito (sic) en la multicitada convocatoria.

SEXTO. -

SE NIEGA ROTUNDAMENTE EL PRESENTE HECHO: Toda vez que el inconforme califica de ilegal el fallo emitido en fecha 27 de febrero del 2013, niego terminantemente la veracidad de dicho hecho, ya que el fallo emitido cumple en tiempo y en forma con todos los requisitos legales previstos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, así como lo establecido en la convocatoria que contiene las Bases de Licitación que dieron origen al presente proceso de licitatorio.

Sobre lo expuesto por la inconforme en el expone (sic) que la convocante viola flagrantemente el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo previsto por el numeral 63 fracción II de su Reglamento es por demás infundado, ya que como se lee a simple vista de ambos numerales y en el penúltimo párrafo de la página cuatro de la convocatoria que nos ocupa, esta representación del Ejecutivo Federal realizó el proceso licitatorio tal y como lo marca la Ley y su Reglamento, las que de su lectura también otorgan a la dependencia la facultad de verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, como lo es la entrega presencial de la propuesta tal y como se lee a continuación:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

α



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

...

Fracción II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

"En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviado electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por la SFP. (NO APLICA, será presencial).

Si bien es cierto en la Convocatoria publicada en primera instancia se lee mixta, también es cierto que el interesado en participar en la licitación de merito requiere bajar la convocatoria que contiene las citadas bases de licitación y es esta la que sirve de base para la participación en dicho proceso, quedando claro en las mismas la forma en que esta se llevaría a cabo, es decir de manera presencial; señalándose esta de manera expresa en el ejemplar de la convocatoria que se hace llegar a cada uno de los interesados y que en la página cuatro de dicho documento luego del punto a) que se refiere sobre la firma del acta de presentación y apertura, hace referencia a que en este procedimiento licitatorio la recepción de las propuestas sería presencial y que no aplicaría la entrega vía electrónica.

Ahora bien, de entre las pruebas ofrecidas a usted, encontrará la propuesta certificada de la inconforme, en la que es claro que ya había quedado aceptado el criterio de entrega presencial de la propuesta y que tenía previo y pleno conocimiento de que la entrega por vía electrónica no aplicaría para este procedimiento licitatorio.

Lo antes dicho sirve para entablar entonces el supuesto de que la firma del representante legal en el documento conocido como convocatoria es una aceptación expresa de las condiciones de la misma, por lo que es evidente que la inconformidad del actor versa sobre un hecho consumado, al hablar en específico de la firma en el documento como una decisión unánime, a través de la que demuestra que aceptará las condiciones y criterios previstos en el texto; ya que el mismo manifiesta cumplir con todos los requisitos de las bases mencionadas.

Cabe preponderar que como se puede observar en el proceso licitatorio que nos ocupa, el inconforme no solicitó o invocó su derecho a la aclaración de dudas o controversias que se susciten derivado de la presente licitación en decir LA JUNTA DE ACLARACIONES tal y como se detalla en el numeral segundo de las presentes bases:

"SEGUNDA.- La junta de aclaraciones de LA CONVOCATORIA se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2013, a las 09:00 horas, en la Residencia General de Conservación de Carreteras, ubicadas (sic) en Calzada de los Presidentes s/n, entre Bulevar Lázaro Cárdenas y Castellón, Col. Hidalgo, C.P. 21389, Mexicali Baja California. Se levantará el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones la cual será firmada por LOS LICITANTES que hubieren asistido, sin que la falta de la firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se entregará copia a dichos asistentes."

Se puede advertir que de los participantes al presente proceso no se controvertió o existió duda de la forma en que se llevaría a cabo el presente proceso, contando con la participación de 5 empresas que a través de sus representantes asistieron a dicho evento de manera presencial tal y como



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0214

EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

quedo asentado en la Convocatoria que contiene la Bases de Licitación Pública Nacional que nos ocupa.

Por lo que se puede concluir que este Centro SCT, fundamento y motivo (sic) correctamente el documento denominado ACTA DE FALLO pronunciado el día 27 de FEBRERO del 2013 por este Centro SCT BAJA CALIFORNIA dentro de la Licitación Pública Nacional LO-009000981-N16-2013., pues del mismo se desprende el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, cumpliendo con todos los requisitos de validez para su emisión...”.

Sin embargo, esta autoridad estima que **le asiste la razón a la empresa inconforme**, pues la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 28, primer párrafo, establece que en las licitaciones públicas podrán utilizarse medios electrónicos, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas; así mismo, en el último párrafo del precepto legal de referencia, se establece que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes debe entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria. Para mayor referencia, a continuación se reproduce: -----

“**Artículo 28.** En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, **los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes** y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación”.

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, confirma lo anterior al señalar en su primer párrafo, que el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que establezca la convocatoria, y luego en su quinto y sexto párrafos se indica que los licitantes que participen por medios electrónicos deberán presentar su proposición a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0215

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

través de CompraNet; tomando las previsiones necesarias el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de propuestas para recibirlas de forma simultánea, tanto las presentadas presencialmente como las enviadas por CompraNet. A continuación se reproduce el precepto legal aludido: -----

"Artículo 60.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación pública.

...

Los licitantes presentes deberán entregar su proposición en Sobre cerrado al servidor público que presida el acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos, entregarán su proposición a través de CompraNet.

El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que presentaron su proposición en el propio acto y de las entregadas a través de CompraNet; asimismo, determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos en el acto o por los entregados a través de CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

...

Así mismo, en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que la convocatoria debe indicar si las proposiciones pueden presentarse a través de medios electrónicos y precisar los términos y condiciones para ello: -----

"Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de la materia, en la fracción VII del artículo 34, establece que cuando la convocante determine recibir propuestas enviadas a través del servicio postal mexicano o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria, así como los aspectos a que se sujetará. -----

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades, al elaborar su convocatoria a la licitación pública, deberán considerar además de los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley, lo siguiente:

VII. En el caso de que la convocante determine recibir propuestas enviadas a través de servicio postal o mensajería, dicha determinación deberá precisarse en la convocatoria a la licitación pública, así como los aspectos a los que se sujetará la recepción de las mismas;

...

Es decir, conforme a los preceptos legales antes citados, en las licitaciones públicas en materia de obra pública: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0216

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

- 1.- Se permite el uso de medios electrónicos (CompraNet).
- 2.- Las propuestas deberán entregarse en la forma y medios previstos en la convocatoria.
- 3.- La convocatoria deberá indicar, si está permitida la entrega de las propuestas a través de medios electrónicos, servicio postal o mensajería y los términos y condiciones para su envío y recepción por dicho medios.
- 4.- Para el caso de que se permita la entrega a través de medios electrónicos, los licitantes podrán optar por presentar sus propuestas a través de esa vía o presencialmente.
- 5.- Para el caso de que se permita la entrega a través de medios electrónicos, es obligación del servidor público encargado del acto, tomar las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones enviadas por CompraNet y las entregadas presencialmente.

En el caso que nos ocupa, al consultar la copia certificada de la convocatoria de la licitación pública nacional **LO-009000981-N16-2013**, enviada por la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad observa lo siguiente:-----

Si bien es cierto, que en la página cuatro de dicho documento, que refieren en su defensa tanto la convocante como la empresa tercera interesada, se encuentra el texto "En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)"; no menos cierto es, que tal prevención forma parte del apartado DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN, base primera, numeral VIII.-----

Para mayor referencia a continuación se reproduce tal disposición: -----

"DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN

PRIMERA.- En esta licitación solo se aceptará la participación de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

VIII.- Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados anteriormente, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 47 de EL REGLAMENTO. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

1.- Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una sola proposición, las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación



EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública.
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes en forma solidaria, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)".

Como se lee, el punto VIII antes transcrito, se refiere a la forma y términos en que debe presentarse una propuesta conjunta pues se dice: "Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición..."; por ende, esta autoridad estima que el último párrafo que señala entre paréntesis el texto "NO APLICA, será presencial", únicamente es aplicable para cuando los interesados decidan agruparse para la presentación de propuestas conjuntas; o en todo caso, se trata de una anotación contradictoria a la forma y términos que la propia convocatoria prevé para la presentación de las propuestas de los licitantes.

En efecto, continuando con la lectura a la convocatoria, se observa que en su Base Segunda, se estableció el proceso de licitación y en el apartado de presentación y apertura de propuestas se indicó lo siguiente:

PROCESO DE LICITACIÓN

SEGUNDA.-

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

2



EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador, siendo requisito registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Los LICITANTES podrán presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA, por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita LA SFP, o bien, a través del servicio postal o mensajería.

En caso de que LOS LICITANTES opten por el uso de medios electrónicos para el envío de sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de la licitación.

1).-PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La presentación y apertura de proposiciones será el día 21 de febrero de 2013, a las 09:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT" Baja California", Avenida Ejército Nacional N° 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C., en presencia de los interesados que asistan al acto y, en su caso, del representante de LA SFP. LOS LICITANTES deberán entregar el sobre que contenga la proposición en la forma y medio(s) que prevé esta convocatoria, completamente cerrado y claramente identificado en su parte exterior que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que prevé la **BASE DÉCIMA TERCERA**. La documentación distinta a dichas proposiciones podrá entregarse dentro o fuera de dicho sobre a elección de EL LICITANTE. Se procederá a la apertura de las proposiciones haciendo constar la documentación presentada por LOS LICITANTES, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo; la documentación se recibirá para su posterior evaluación, por lo que no se desechará ninguna de las propuestas recibidas en este acto..."

Como se observa, en el párrafo segundo del texto antes reproducido, claramente se estableció que los LICITANTES podrían presentar sus proposiciones a través de tres formas:

- 1.- Por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el lugar, fecha y hora que señale LA CONVOCATORIA.
- 2.- Por medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública (CompraNet).
- 3.- O bien, a través del servicio postal o mensajería.

Refuerza lo expuesto, el hecho de que incluso en la página de CompraNet, la convocante indicó que la licitación que nos ocupa es MIXTA.

Detalles del Procedimiento		
	Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.
		IO-009000981-N16-2013
	Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento
		Nacional
	Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.
		No



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0219

EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

<input checked="" type="checkbox"/>	Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Mixta
<input checked="" type="checkbox"/>	Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
<input checked="" type="checkbox"/>	Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	06/02/2013

Detalles de UC	
	• Unidad Compradora
SCT-SUBDIRECCION DE OBRAS CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA	
	• Comprador
VALENZUELA ALVAREZ HECTOR LEONEL	
	• Email del Comprador
hleonelv@sct.gob.mx	
	• Enlace Web

Así, al revisar el procedimiento de contratación LO-009000981-N16-2013, en la página de CompraNet, esta autoridad advirtió que en el apartado de "DETALLES DEL PROCEDIMIENTO", renglón "Forma del procedimiento", la convocante indicó que sería Mixta; dato que con independencia de que fuera o no aplicable a la materia en razón de que ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ni su Reglamento, establecen o indican que las licitaciones puedan ser de tal carácter (pues no clasifica las licitaciones de tal forma como en cambio si lo hace la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 26 Bis); resulta suficiente, concatenado con lo expuesto en la convocatoria, para demostrar que los licitantes en este procedimiento de contratación podían optar por presentar sus propuestas directamente en el acto de presentación y apertura de propuestas, **o a través de medios electrónicos (CompraNet).** -

A pesar de lo anterior, y no obstante que la convocante recibió la propuesta para su revisión, según constan en el acta de presentación y apertura de propuestas de diecinueve de febrero de dos mil trece, como a continuación se observa: -----



EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La apertura de las proposiciones se inicio por los entregados de manera PRESENCIAL, conforme lo establece la Convocatoria en la Base Primera, Inciso VIII, último párrafo que a la letra dice:

"...la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)."

Posteriormente se tuvo a la vista la proposición entregada por medios electrónicos por el licitante Maquinaria y Suministros Japamaz, S.A. de C.V. la cual se recibió para su revisión detallada y de acuerdo a la condiciones de la Convocatoria.

En el fallo de veintisiete de febrero de dos mil trece, se determinó el desechamiento de la propuesta de [REDACTED], bajo el argumento de que la misma fue presentada por medios electrónicos, como a continuación se contempla:-----

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON.

Se determinó con base a las causales de desechamiento de proposiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la base Décima Cuarta de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, desechar las proposiciones de los licitantes que a continuación se indican con la especificación de la causal:

NOMBRE DEL LICITANTE

RAZÓN Y FUNDAMENTO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN

[REDACTED]

- Presento su Propuesta por Medios Electrónicos

Contraviniendo lo establecido en la Convocatoria en la Base Primera, Inciso VIII, último párrafo que a la letra dice:

"...la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas, o bien, en caso de que sea enviada electrónicamente por los medios de identificación electrónica autorizados por LA SFP. (NO APLICA, será presencial)."

De acuerdo a lo anterior, el Licitante [REDACTED] incurrió en lo

Clausula Décimo Cuarta de la Convocatoria.

A).- Causales Generales de desechamiento.

2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en esta CONVOCATORIA que afectan la solvencia de la proposición.

6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en esta CONVOCATORIA.

7.- Propongan alternativas que modifiquen lo establecido en esta CONVOCATORIA.



La determinación de referencia, bajo los razonamientos antes expuestos, se estima que contravino lo dispuesto en la Base Segunda de la Convocatoria y en los artículos 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento, reproducidos con anterioridad; pues como fue demostrado, en la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa sí se permitió la entrega de las propuestas a través del Sistema CompraNet, medio electrónico a través del cual, la empresa inconforme presentó su propuesta.

Y como consecuencia de lo anterior, también se estima que la convocante dejó de observar lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues derivado del ilegal desechamiento dejó de evaluar la propuesta de la empresa [REDACTED]

El artículo de referencia reza lo siguiente:

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Los documentos que demuestran las inobservancias encontradas, son la convocatoria, el acta de presentación y apertura de propuestas, el fallo y la información que respecto de la licitación pública LO-009000981-N16-2013 se observa en el Sistema CompraNet, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, pues de ellos se advierte que: la convocatoria a la licitación pública nacional LO-009000981-N16-2013, **permite la presentación de la propuestas a través de medios electrónicos (CompraNet) y que contraviniendo lo dispuesto en ella, la convocante si bien recibió la propuesta de la hoy inconforme, desechó la misma bajo el argumento de que debía presentarse en forma presencial, omitiendo su evaluación;** de ahí que resulten fundados los motivos de inconformidad expuestos por la promovente.

Ahora bien, no desvirtúa lo antes expuesto, el que la convocante señale en su informe circunstanciado que en el procedimiento de contratación a estudio, no existieron dudas por parte de los participantes respecto a la presentación y apertura de propuestas y que la inconforme omitió invocar su derecho a la aclaración de dudas o controversias; esta autoridad estima que el motivo por el que la empresa [REDACTED]

[REDACTED] V., presentó su propuesta a través de CompraNet, no es producto de una duda o confusión que tuviera que exponer en la junta de aclaraciones prevista por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, más bien, se deriva de la creencia, entendimiento y afirmación de la empresa, de que las disposiciones contenidas en la convocatoria permiten la presentación de su propuesta por medios electrónicos; hipótesis que en párrafos anteriores ha quedado demostrada.

OCTAVO. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercera interesada.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0222

EXPEDIENTE No. 018/2013

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

Como se indicó en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, con fecha veintiocho de abril de dos mil trece se recibió el escrito signado por el [REDACTED] quien acreditó ser apoderado legal de la empresa tercera interesada [REDACTED] (fojas 132 a 135); por lo que por proveído de ocho de mayo siguiente, se tuvieron por hechas sus manifestaciones para ser consideradas al momento de emitir la resolución correspondiente y por ofrecidas pruebas de su parte, expresando respecto de los motivos de inconformidad lo siguiente: -----

"...Para el inadmisibile evento de que la Autoridad que resuelve decida continuar con el procedimiento legal correspondiente y entre al estudio de la controversia planteada, me pronuncié en defensa de los intereses de mi propuesta manifestando lo siguiente:

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (sic), que reza:

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello.

De la interpretación literal de tal disposición se desprende que es opcional y discrecional para la CONVOCANTE, el recibir o no las propuestas por medios electrónicos, impidiendo a la vez la obligación de que tal disposición se dé a conocer oportunamente a través de la convocatoria, tal y como se actualizó claramente en la publicación de la convocatoria a la licitación pública nacional No. LO 009000981-N16-2013, relativa a "CONSERVACIÓN RUTINARIA 2013 EN 69.600 KMS. DE LA RED SECUNDARIA, KM 000+000 AL 66+600, RAMAL PUNTA PRIETA - BAHÍA DE LOS ÁNGELES Y KM. 000+000 AL 3+000, RAMAL PARADOR BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CARRETERA PUNTA PRIETA - PARALELO 28, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", misma que se cita en el fallo respectivo y a las que mi representada se sujeto estrictamente, disposiciones emitidas respecto de la forma en que la convocante recibiría las propuestas, circunstancia que aconteció de manera clara y objetiva, situación que no debe pasar inadvertida por la autoridad que resuelve, pues en caso contrario, se contravendría lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, al no asegurar al Estado las mejores condiciones.

En efecto, la convocatoria contiene, entre otros, los lineamientos bajo los cuales ha de desarrollarse el procedimiento de licitación correspondiente, a los cuales deberán sujetarse tanto los interesados en participar como la propia convocante. Una vez publicadas dichas disposiciones, integran un solo documento y debe aportarse de manera completa, es decir, deben aplicarse estrictamente todas y cada una de las disposiciones que de ella emanen, y en el caso concreto, la convocante fue clara y precisa al externar y precisar en la convocatoria respectiva las condiciones bajo las cuales las propuestas se recibirían, siendo estas solo de manera presencial, dicho de otra forma no se recibirían por medios electrónicos.

Si bien es cierto, la legislación aplicable contempla la posibilidad de utilizar, en su caso, medios electrónicos remotos para la presentación de propuestas, también lo es que no es una obligación impuesta a las dependencias o entidades convocantes, el recibir las propuestas por medios distintos a los establecidos y pactados en la convocatoria respectiva, en consecuencia, en el presente proceso, la convocante solo está obligada a recibir las propuestas presentadas de forma presencial y con firma autógrafa, para posteriormente revisarlas y valorarlas, pues así fue se pactó inicialmente en la convocatoria.

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0223

EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

II. En lo que respecta al PRIMER MOTIVO DE IMPUGNACIÓN planteado por la hoy inconforme, el mismo es claramente improcedente e inaplicable; confuso y sin sustento jurídico, pues si bien cita una serie de disposiciones (sic) legales en materia de obras públicas, del análisis del mismo, fácilmente se observa que no expresa de manera clara y concisa en que (sic) consisten las violaciones procesales que pretenden atribuir a la convocante, es decir, no explica, ni expone cuales son las acciones, motivos o circunstancias especiales ejecutadas u omitidas por la convocante que lesionen sus intereses, pues la sola emisión del fallo no afecta de manera alguna los derechos de la inconforme, ya que dicho fallo es solo una consecuencia legal e ineludible del procedimiento de licitación, el cual forma parte integral del mismo, y encuentra sustento en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas(sic).

De igual forma, es oportuno aclarar que acertadamente la convocante no consideró la evaluación de la propuesta de la hoy inconforme, pues la misma no fue presentada en los términos preestablecidos en la convocatoria, caso en contrario, al aceptarla y valorarla resultaría una flagrante violación a las disposiciones legales aplicables al caso y a los principios de legalidad, equidad e imparcialidad que rigen los procedimientos de las licitaciones públicas, pues al aceptar una propuesta presentada en forma distinta a las establecidas en la convocatoria, no se seguiría el procedimiento otorgando igualdad de condiciones a los participantes, considerando que algunos tienen que erogar recursos para trasladarse a la sede de la convocante a presentar sus propuestas y si algún interesado o licitante hace caso omiso a la disposición que establece la forma en que deberán presentarse las propuestas, o decide unilateralmente presentarla en forma no contemplada, altera de manera sustancial el procedimiento y afecta su legalidad, por lo tanto, es completamente inaceptable que se reciba la propuesta de la hoy inconforme presentada en forma distinta a la establecida en la convocatoria...”

Argumentos que esta Titularidad considera improcedentes en virtud del análisis realizado en el Considerando anterior, pues como quedó demostrado, tanto en la convocatoria, el acta de presentación y apertura de propuestas, el fallo y la información que respecto de la licitación pública **LO-009000981-N16-2013** se observa en el Sistema CompraNet, los cuales tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, pues de ellos se advierte que: la convocatoria a la licitación pública nacional **LO-009000981-N16-2013**, permite la presentación de la propuestas a través de medios electrónicos (CompraNet), como ya ha quedado debidamente fundado y motivado, y que contraviniendo lo dispuesto en ella, la convocante si bien recibió la propuesta de la hoy inconforme, desechó la misma bajo el argumento de que debía presentarse en forma presencial, omitiendo su evaluación, de ahí que resulten improcedentes las manifestaciones de defensa expuestas por la empresa tercero interesada.

NOVENO. Alegatos.

Como fue señalado en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, tanto la empresa inconforme como la tercera interesada se abstuvieron de expresar alegatos, por lo que se declaro por proveído de treinta de julio de dos mil trece (foja 185).

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atentos a que la inconformidad expuesta por la empresa [REDACTED], ha resultado fundada, por las razones expuestas en el considerando Séptimo, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de**



EXPEDIENTE No. 018/2013

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 09/300/2418/2013

veintiséis de febrero de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N16-2013 en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley anteriormente invocada; para el efecto de que la proposición de la empresa [REDACTED], que fue enviada a través de COMPRANET se evalúe de conformidad con los criterios de evaluación previstos en la convocatoria y se emita el fallo que conforme a derecho corresponda, bajo el entendido de que la evaluación del resto de las propuestas recibidas y la asignación de los puntos respectivos, queda intocada, sin que pueda ser materia del fallo que se reponga.

Se requiere al CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA para que en el término de SEIS DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en copia certificada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución se declara fundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]; en consecuencia, se decreta la nulidad del fallo de veintiséis de febrero de dos mil trece y de los actos que se hayan derivado del mismo en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000981-N16-2013 para los efectos precisados en el Considerando Octavo de esta resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y la tercero interesada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

JCRD/GGP/SMO